



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE VINACEITE PARA LA “REPARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DEL ABASTECIMIENTO CONJUNTO A VINACEITE, AZAILA Y ALMOCHUEL (TERUEL)”.

Expediente: SH-2024-000093

VISTA la solicitud de fecha de registro electrónico general del Gobierno de Aragón de 23 de septiembre del 2024 del Ayuntamiento de Vinaceite para reparar el sistema de abastecimiento, el informe técnico del Instituto Aragonés del Agua de 30 de septiembre del 2024 que valora la reparación de los daños en 71.400,00 € euros y la memoria justificativa y económica del Director del Instituto Aragonés del Agua de fecha 11 de octubre del 2024, se dicta la siguiente resolución para la concesión de la subvención en régimen de concesión directa atendiendo a los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

Primero. - En enero de 2024 se perdió uno de los dos pozos profundos, construidos en 1986, por rotura de la camisa de chapa y hundimiento de las paredes sobre la bomba que suministraba agua para consumo humano de Vinaceite, Azaila y Almochuel, municipios que constituyen la Comunidad de Usuarios de abastecimiento del Río Aguasvivas, titular de una concesión de aguas mediante la cual han venido disponiendo de los dos pozos que suministran a las redes municipales de abastecimiento de agua.

Inutilizado uno de los pozos, el pozo restante es de la misma época y se encuentra en precario. La sequía ha provocado descensos en el caudal de dicho pozo, que ahora no es suficiente para mantener los unos 1.500 m3/día de máximo consumo.

Desde el Instituto Aragonés del Agua se ha elaborado un informe, de fecha 30 de septiembre, en el que se recogen las obras de emergencia que han debido realizarse.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 23 de septiembre del 2024 el Ayuntamiento de Vinaceite, solicitó ayuda económica para ejecutar las obras de reparación.

Tercero. - Con fecha 11 de octubre del 2024 el Director del Instituto Aragonés del Agua suscribe una memoria justificativa y económica en la que propone la concesión de una subvención directa para el Ayuntamiento de *Reparación de emergencia de las infraestructuras de abastecimiento de agua para consumo humano del abastecimiento conjunto a Vinaceite, Azaila y Almochuel (Teruel)* por una cantidad máxima de 71.400,00 € euros.

En dicha memoria se justifican las siguientes razones que acreditan el interés público y social para la concesión de una subvención directa:

“La sequía padecida en la zona ha provocado descensos en el caudal del único pozo utilizado para el consumo humano de las localidades de Vinaceite, Azaila y Almochuel, de modo que



resulta insuficiente para el abastecimiento, manteniendo el caudal de 1.500 m3/día para cubrir el máximo del consumo.

En enero de este mismo año se había perdido el otro pozo profundo, por rotura de la camisa de chapa y hundimiento de las paredes sobre la bomba. A fecha de hoy se han culminado las obras de emergencia para construir un pozo de profundidad suficiente, lo que ha sido imprescindible para mantener y garantizar para garantizar el suministro de agua apta para el consumo humano a Vinaceite, Azaila y Almochuel y a fin de que se pueda seguir prestando el servicio de abastecimiento, declarado esencial por el artículo 86.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La situación expuesta tiene el carácter de excepcional, debido a un acontecimiento singular e imprevisible, que tiene origen en la intensidad de la sequía de 2024. Por tanto, queda justificado no iniciar un procedimiento en concurrencia competitiva, por la necesidad y por la urgencia del restablecimiento del servicio esencial de abastecimiento.”

Cuarto. - El Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, en su informe 31 de octubre del 2024, autoriza el gasto plurianual que se deriva de esta subvención directa, condicionado a la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la autorización para modificar los porcentajes de compromiso de gasto recogidos en el artículo 38.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda. El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de noviembre del 2024, ha adoptado el acuerdo por el que autoriza esta modificación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. - Es competencia propia de los municipios *“en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas [...], el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”*, tal y como señala el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Segundo. - El abastecimiento domiciliario de agua potable está declarado servicio esencial por el artículo 86.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. - El artículo 79 Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en el ejercicio de la actividad de fomento, una de cuyas vías es el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de determinadas finalidades de interés público.

Cuarto. - La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, de acuerdo con las competencias que atribuye a la Comunidad Autónoma el Estatuto de Autonomía, orienta la actuación de la Administración a *“impulsar una política de aguas que contribuya a la mejora de la calidad de las aguas y los ecosistemas relacionados con la misma, a garantizar su acceso a la población en condiciones de calidad y a reducir, en la medida de lo posible, las diferencias de desarrollo existentes en Aragón como consecuencia de las distintas posibilidades de acceso al agua y de las diferentes condiciones de los ricos y diversos ecosistemas aragoneses”*.



Quinto. - El artículo 15.1.t) de esta Ley atribuye a la Comunidad Autónoma *“la regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano...”*. Siendo objeto del Instituto Aragonés del Agua, según dispone el artículo 18 de la misma norma, *“el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico”*, y estando entre sus facultades el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de estos fines, se procede a la materialización de tal competencia por medio de la concesión de esta subvención al Ayuntamiento de VINACEITE para la *“Reparación de emergencia de las infraestructuras de abastecimiento de agua para consumo humano del abastecimiento conjunto a Vinaceite, Azaila y Almochuel (Teruel)”*.

Sexto. - El Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (en adelante Ley de Subvenciones de Aragón), en su artículo 31, establece: *“Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud de la persona interesada y se instrumentará mediante resolución de la persona titular del departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación técnica en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver no se atuviesen estrictamente a las conclusiones resultantes de dicha acreditación técnica, deberán motivarlo en el expediente”*.

Séptimo. – Mediante Orden de 16 de noviembre de 2023 del Consejero de Medio Ambiente y Turismo se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para el período 2024-2027 para incorporar la línea *«Subvención para reparar daños en situaciones de emergencia en las instalaciones del ciclo urbano del agua de las entidades locales de Aragón»*, con el fin de apoyar económicamente a los Ayuntamientos a restablecer los servicios del abastecimiento domiciliario y depuración de aguas declarados servicios esenciales por el artículo 86.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Octavo. - Es competente el Presidente del Instituto Aragonés del Agua para dictar la presente resolución de conformidad con los artículos 8 y 31 de la Ley de Subvenciones de Aragón, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón,

Por todo lo anterior, se dicta la siguiente

III.- RESOLUCIÓN

Primero. - CONCEDER al **Ayuntamiento de Vinaceite**, una subvención directa por razón de interés público y social para la *“Reparación de emergencia de las infraestructuras de abastecimiento de agua para consumo humano del abastecimiento conjunto a Vinaceite, Azaila y Almochuel (Teruel)”* por un importe de 71.400,00 € euros, con cargo a la partida presupuestaria 72010



G/5121/760053/91002 PEP 2024/000356 del Presupuesto del Instituto Aragonés del Agua, con un porcentaje del 100% de los gastos a realizar, con la siguiente distribución anual:

Anualidad	Presupuesto
2024	64.260,00 €
2025	7.140,00 €
Total	71.400,00 €

La cantidad subvencionada se destinará a los gastos relativos a obras y servicios técnicos profesionales que respondan al objeto de la subvención y se realicen en el periodo comprendido entre el **3 de septiembre de 2024 y el 31 de marzo del 2025**. Si los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) son susceptibles de recuperación o compensación no serán subvencionables.

Segundo. - De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Subvenciones de Aragón, el **Ayuntamiento de VINACEITE deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de 15 días hábiles desde que se notifique la resolución**. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

La aceptación deberá presentarse preferentemente a través del Registro electrónico del Gobierno de Aragón, e irá dirigida al Instituto Aragonés del Agua. También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha aceptación deberá incluir Declaración Responsable, que deberá ser firmada y cumplimentada y en la que se hará constar, entre otros extremos, con respecto a la entidad solicitante:

1º - La persona firmante de la aceptación tiene capacidad de representación de la entidad beneficiaria. A requerimiento del órgano gestor presentará la documentación que acredite la realidad de los datos de esta declaración responsable.

2º - No incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3º - No ha sido sancionada, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves.

4º - No ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

5º - Cumple con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionada en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.



6º - Que, en su caso no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

7º - Que manifiesta ser titular del código internacional de cuenta bancaria (IBAN), entidad bancaria, sucursal y domicilio de la misma, que deba ser tenida en cuenta para los pagos que se tramiten a partir de esta fecha referidos a la presente orden de concesión. A este respecto, informará el código internacional de cuenta bancaria (IBAN), entidad bancaria, sucursal y domicilio a los que se efectuará el pago de la subvención.

8º - Que acredita el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hubiesen sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, en su caso.

9º - En el caso de oponerse expresamente a que el órgano gestor pueda efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones a las que se refiere el apartado sexto de esta Resolución, necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, deberá manifestar el derecho de oposición y aportar los documentos sobre los que se oponga a la consulta.

Tercero. - El Instituto Aragonés del Agua realizará una aportación económica al **Ayuntamiento de Vinaceite** de, como máximo, 71.400,00 € euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 72010 G/5121/760053/91002 PEP 2024/000356 del Presupuesto del Instituto Aragonés del Agua, con el objeto de financiar las actuaciones recogidas en la presente resolución, en los términos y condiciones descritos en la misma.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, superen el coste de la actividad subvencionada. Si esto ocurriera, la subvención se reducirá a la parte no cubierta con fondos de otras procedencias.

La entidad local deberá declarar las ayudas o subvenciones que haya obtenido o solicitado para financiar la actuación objeto de esta subvención. La percepción de ayudas o subvenciones incompatibles podrá conllevar la declaración de pérdida total o parcial del derecho a esta subvención, y el consiguiente reintegro, en su caso.

Cuarto. - Se ordena el pago anticipado del 90% de la cantidad total de la subvención al **Ayuntamiento de VINACEITE** con cargo al presupuesto del IAA del ejercicio 2024, sin que sea necesaria la prestación de garantía. Este pago se efectuará una vez conste la recepción de la aceptación de la subvención.

Quinto. - El **Ayuntamiento de VINACEITE** deberá presentar la correspondiente justificación que acredite haber realizado el gasto y el pago, en su caso, así como el cumplimiento de la finalidad y



la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. Los documentos justificativos, deberán ajustarse a lo que se establece en la presente Resolución de concesión, y se presentarán de manera telemática en el Registro electrónico del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en plazo, que finalizará el **30 de abril del 2025**.

Para acceder a la financiación aportada por el Gobierno de Aragón, el **Ayuntamiento de VINACEITE** deberá justificar la ejecución de un gasto de, al menos 71.400,00 € euros, en el plazo señalado. Si el coste final de la actuación debidamente justificada fuese inferior al señalado, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente.

Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo de ejecución o de justificación.

Los importes no justificados o indebidamente justificados dentro del plazo de justificación se entenderán renunciados por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, y los anticipos realizados que en dicha fecha no se hayan justificado deberán reintegrarse en la forma legalmente establecida.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Sexto. - El **Ayuntamiento de VINACEITE** vendrá obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención de la entidad local, con el visto bueno de la persona titular de la Alcaldía o Presidencia, que incluya y acredite:
 - La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
 - Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
 - Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.



- Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- Que se ha cumplido la normativa en materia de contratación pública. A este respecto, el **Ayuntamiento de VINACEITE** podrá subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad subvencionada.

b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) La acreditación de que la contratación de obras, servicios o suministros que constituyan el objeto de la subvención se realiza de acuerdo con las normas que regulan los contratos del sector público.

Se considerará que el gasto ha sido efectivamente realizado cuando la entidad beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por esta Resolución, aunque no haya sido efectivamente pagado en dicho plazo, y así se certifique por la intervención de la entidad local. El pago efectivamente realizado de la actividad subvencionada se deberá justificar aportando la documentación acreditativa del pago efectuado, que no podrá ser superior al de tres meses desde la fecha del reconocimiento de la obligación por parte de la entidad local.

El órgano otorgante podrá realizar las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo en caso de surgir alguna duda sobre su correcta aplicación.

Los datos que se aporten para justificar las subvenciones deberán constar en los libros y registros contables oficiales de obligada utilización en la Administración Local.

Siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán admitirse como gastos subvencionables los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, gastos de administración específicos y, excepcionalmente, gastos de garantía bancaria.

No se admitirán justificantes de pagos en efectivo.

El incumplimiento de estos requisitos de justificación, así como del resto de las obligaciones del beneficiario de la subvención, podrán dar lugar al inicio de un expediente de revocación y reintegro de la subvención, conforme lo previsto en la Ley de Subvenciones de Aragón.

Séptimo. - El **Ayuntamiento de VINACEITE** como entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones:



1º.- Cumplir la finalidad de la presente subvención y destinar la cuantía aportada por el IAA a los fines propios de la actuación pactada con el mismo.

2º.- Disponer de los permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda.

3º.- Acreditar la aplicación de la subvención concedida a la actuación subvencionada, así como comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

4º.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda del Estado, la Hacienda de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá hallarse al corriente de sus obligaciones formales y materiales con el IAA en relación a los tributos gestionados por este o tener pendiente la devolución de anticipos de obras ejecutadas por el propio Instituto.

En este sentido, la aceptación de subvención faculta al órgano gestor para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, la entidad interesada podrá oponerse expresamente a que sean consultados o recabados los datos especificados en este apartado.

Igualmente, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y de las demás obligaciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que le resulte de aplicación.

5º.- De conformidad con el artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para obtener la condición de beneficiaria deberá acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

6º.- Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que puedan realizarse para verificar el correcto destino de la subvención.

7º.- Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la actividad subvencionada, cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, habrá de solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.



Igualmente, si la entidad beneficiaria se viera obligada a realizar actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

8º.-Cumplir las obligaciones de transparencia reconocidas en el Capítulo II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que resulten aplicables. Además de las multas coercitivas previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2015, el incumplimiento de las obligaciones exigibles dará lugar a la pérdida total o parcial de las subvenciones o ayudas. La cuantía a reintegrar se determinará, previo informe, atendiendo al principio de proporcionalidad y al grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, así como, a cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

9º.- Comunicar al órgano concedente cualquier ayuda o subvención que, para la misma finalidad, le haya sido concedida u otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que tuvo lugar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y en el artículo 23 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 64.3 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

Zaragoza a fecha de firma electrónica.

Manuel Blasco Marqués

PRESIDENTE